



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA**  
**Y SANTA CATALINA**

**INFORME FINAL DE DENUNCIA CIUDADANA No. 21-0012**

**GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES**  
**PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**San Andrés Isla, marzo 22 de 2022**

*"Control fiscal Participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**TRACY LEVER MANJARREZ**  
Contralor Auxiliar En funciones de Contralor General del  
Departamento por Vacancia Definitiva del Titular

**STARLIN MOLANO GRENARD BENT**  
Profesional Especializado – Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo

**LUÍS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS**  
Jefe Oficina de Planeación

**DENNIS DOWNS LIVINGSTON**  
Jefe de Control Interno

**CASTO MACHACADO CERPA**  
Secretario General

**MC BRIDE POMARE COGOLLO**  
Profesional Especializado – Grupo de Auditorias (E)

---

*“Control fiscal Participativo con resultados”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**TABLA DE CONTENIDO**

	Pág.	
1	CARTA DE CONCLUSIONES	3
2	RESULTADOS DEL TRÁMITE ESPECIAL EN PROCESO AUDITOR DERIVADO DE DENUNCIA CIUDADANA No. 21-0012	9
2.1	HECHOS	9
2.2	DESARROLLO	13
2.3	CONCLUSIONES	22



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés, Isla, marzo 22 de 2022  
CGD-21-075

Dr.

**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**

Gobernador Departamento Archipiélago

San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas

Correo electrónico: [gobernador@sanandres.gov.co](mailto:gobernador@sanandres.gov.co)

Dirección: Av. Francisco Newball, Edificio Coral Palace.

Ciudad

Asunto: Informe Final de Denuncia D-21-0012

Ref.: Carta de Conclusiones

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con las competencias atribuidas en la Constitución Política de Colombia, la ley 42 de 1993, la ley 1474, adelanto la gestión de la denuncia ciudadana interpuesta ante el ente de control fiscal, teniendo en cuenta la correspondencia recibida el día 23 de septiembre de 2021, por medio del correo electrónico institucional, mediante el cual un denunciante anónimo, manifiesta presuntas irregularidades en la Administración de la oficina de control de circulación de residencia OCCRE.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Por ello con el objeto de realizar la gestión del trámite especial, en Proceso Auditor de Denuncia, de conformidad a lo señalado en el artículo 1º de la Resolución 270 (18 de julio de 2017), por el que se ajusta la Resolución No 502 del 25 de Septiembre de 2015, *“Por la cual reglamenta en la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina los procedimientos administrativos de orden interno, relacionados con el trámite de derechos de petición, quejas reclamos, sugerencias y denuncias ciudadanas”*, y se unifica los criterios de recepción, atención, seguimiento, respuesta de los Derechos de Petición, Denuncias y Quejas; en concordancia con la ley 1757 de 2015 artículo 70 parágrafo 1. Señala: **“Parágrafo 1. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones. El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción”**.

Solicitud que fue atendida y radicada por este ente de control fiscal territorial como Denuncia D-21-0012.

### **CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO.**

Este ente de control fiscal territorial, luego de recepcionada la denuncia, hace un análisis preliminar, teniendo en cuenta que podrían estar involucrados presuntos hechos de tipo fiscal, se toma la decisión de gestionarla a través de trámite especial de proceso auditor; teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 1º de la Resolución 270 (18 de julio de 2017), por el que se ajusta la Resolución No 502 del 25 de Septiembre de 2015.

Como el denunciante anónimo remitió su denuncia al correo institucional de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el correo [amma192035@gmail.com](mailto:amma192035@gmail.com) pero no proporcionó dicho correo para recibir notificaciones, por lo que se procedió a dar las respuestas por medio de aviso como lo establece la Resolución 270 (18 de julio de 2017), por medio de la cual se ajusta la Resolución No 502 del 25 de Septiembre de 2015, *“Por la cual reglamenta en la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina los procedimientos administrativos de orden interno, con copia al correo [amma192035@gmail.com](mailto:amma192035@gmail.com)”*.

A través de oficio DAPC-21-007 del once (11) de Octubre de 2021, se designó al Dr. Norman Antonio Ballestas Pedroza, Asesor del Grupo de Reacción Inmediata (C), para realizar la gestión de la denuncia y el cual, manifestó la necesidad de notificar a los trasladantes la decisión de asumir la gestión.

### **ANALISIS DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE LA DENUNCIA**



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

A efectos de dar una respuesta concreta a los hechos narrados por el denunciante de manera literal y expresa, se procede a dar respuesta detallada a cada uno de ellos, de la siguiente forma:

1. *“Los usuarios que solicitan permisos temporales por actividades laborales, el director los extorsiona y chantajea pidiéndoles sumas fuertes dinero a cambio de otórgales los permiso, los que acceden al chantaje reciben los permiso y los que no los aguanta simplemente no los firma”.*

**Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

El presunto hecho no tiene carácter fiscal, en tanto no se evidencia que de la presunta constitución de él, se derive un posible detrimento al patrimonio público departamental.

2. *“En el área de convivencia el director junto con la coordinadora KIMBERLY POMARE TRESPALACIO, expide certificados de 6 meses, agilizan trámites de personas que no cumplen el lleno de requisitos que exige la entidad a cambio de dinero”.*

**Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

El presunto hecho no tiene carácter fiscal, en tanto no se evidencia que de la presunta constitución de él, se derive un posible detrimento al patrimonio público departamental.

3. *“En la área de independientes el director junto con el coordinador de esa área que es OMAR BENT VALLARINO, están revocando resoluciones de negaciones en donde directores anterior habían negado residencias por falta presupuestos legales o sea no cumplían los requisitos que exige el decreto 2791 del 1991, todo eso tiene su negociación debajo de la mesa”,*

**Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

El presunto hecho no tiene carácter fiscal, en tanto no se evidencia que de la presunta constitución de él, se derive un posible detrimento al patrimonio público departamental.

4. *“En el área de nacido y no nacido el director junto con el coordinador él es área OMAR BENT VALLARINO, favoren a los familiares de políticos que no nacieron, ni vivieron, ni mucho menos vive en estos momentos en departamento algunos son a cambio de favores políticos y otros por dinero”.*

**Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**



El presunto hecho no tiene carácter fiscal, en tanto no se evidencia que de la presunta constitución de él, se derive un posible detrimento al patrimonio público departamental.

5. *“En el trámite de los nacidos no puede sacar su tajada por esa razón no le presta atención”.*

#### **Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

El presunto hecho no tiene carácter fiscal, en tanto no se evidencia que de la presunta constitución de él, se derive un posible detrimento al patrimonio público departamental.

6. *“El director junto con la coordinadora del aeropuerto LORETA LEE BENT FORBES, organizan supuesta batidas para retener e intimidar a los infractores y cambio de no expulsarlos les piden fuertes suma de dinero, los que tiene como pagar los sueltan y los que los expulsan. Cada operativo que organiza el director es pura pantalla es una forma de presión para luego hacer negocios”.*

#### **Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

El presunto hecho no tiene carácter fiscal, en tanto no se evidencia que de la presunta constitución de él, se derive un posible detrimento al patrimonio público departamental.

7. *“En el área de contratación nos informan que la coordinadora ISET WRIGHT, botan y esconden las carpetas que vienen con vistos buenos firmados por del gobernados, también las cambio para favorecer a terceras personas, les miente diciéndoles que sus documentos no han llegado a la oficina y no sabe dónde está. Favorecen a contratistas que no cumplen con los documentos correspondientes, para los salarios que les han asignado, pagos que están entre \$4.000.000 y \$6.000.000 millones de pesos y a otros que si tiene sus soportes los desfavorece”.*

#### **Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

No se pudo evidenciar un favorecimiento ilícito en cuanto a la cancelación de los contratos, se verificaron las carpetas o expedientes contractuales de las personas arriba detalladas.



8. *"En la área de tarjetas el director junto con la coordinadora LAHILA CHRISTOPHER GORDON, tienen un tráfico de tarjetas y de certificados de residencia de personas que no tiene derecho a los certificados, Ni siquiera tiene tramites radicados ante la oficina, los favorecen a cambio de dinero. La oficina desde hace varios meses no contaba con la tinta a color para impresión de las tarjetas hace más de quince días la gobernación doto la oficina con la tinta y sin embargo no han comenzado con la impresión de la mismo, los se está expidiendo las que ordena el jefe".*

### **Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

El presunto hecho no tiene carácter fiscal, en tanto no se evidencia que de la presunta constitución de él, se derive un posible detrimento al patrimonio público departamental.

9. *"La coordinadora LORETTA LEE BENT FORBES, bloquean y desbloquean a personas que no han pagado sus multas a cambio de dinero y también dejan ingresar a personas que han sido expulsados y le dice a los auditores de turno que por orden del, director se le debe dar una citación. citación que queda en el aire".*

### **Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

Se verifico en trabajo de campo y de la información recolectada, los actos administrativos de desbloqueo o bloqueo de personas, las cuales por motivos de violación a las normas de inmigración, han sido procesadas por la OCCRE, en la cual se observa que en apego de las normas de derecho administrativo y de las normas de circulación y residencia en el Departamento Archipiélago, dentro de dichos procesos por situación irregular en las islas, el procedimiento se han tenido en cuenta, garantías constitucionales, en especial al debido proceso.

10. *"También autorizan el ingresos de personas que fueron expulsadas de la isla, personas que violaron el decreto 2762 de 1991".*

### **Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

No se pudo constatar en la base de datos de la OCCRE, evidencia de este hecho, es decir de registro de Autorizaciones sobre individuos condenados



o sancionados por violación del decreto 2762 de 1991. El presunto hecho no tiene carácter fiscal, en tanto no se evidencia que de la presunta constitución de él, se derive un posible detrimento al patrimonio público departamental.

11. *“El director y sus colaboradores han convirtieron la entidad en un burdel en donde se encierran hasta altas horas de la noche a fumar, beber, se meten vicio y hacen todo lo contrario al trabajo. Tiene dos asesoras llamadas KIMBERLY WILLIAMS y JULIETH MOSQUERA que se ganan sueldos entre de 4.000 y 5.000 millones de pesos sin hacer nada solo pasean de arriba para abajo haciendo y deshaciendo la entidad, porque asesorías no saben”.*

### **Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

En cuanto a las llamadas asesoras, este ente de control, no solo verifico e hizo un sondeo sobre la contratación de personal en la OCCRE, se analizó el objeto contractual de dichos contratistas, dando como resultado una muestra, para la vigencia de 2020, en la que se dispuso de los servicios de 202 contratos de prestación de servicios profesionales, los que no se pudo determinar que eran contratos de Asesoría, como lo asevera el denunciante, dichos contratos tienen otra tipología y se referencian como contratos de servicios profesionales o personales, que no infieren en las funciones de personal de planta.

## **CONCLUSIONES**

La Contraloría General del Departamento, se ciñó al auditaje de los dineros y recursos públicos, que el Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, capta en multas, y la inversión en la contratación de personal con destino a la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, se hizo un examen sobre el particular.

De otro lado, el encargado de la denuncia, realizo visitas a la Secretaria de Hacienda Departamental, a la Jefatura de rentas, a la oficina de cobro coactivo, a fin de esclarecer los hechos denunciados, y de evidenciar lo oficiado.

El auditaje en este caso, estuvo encaminado a verificar el comportamiento del ingreso, por multas constitutivas a las violaciones en materia de migración (Decreto 2762 de 1991), hacia las arcas del Departamento Archipiélago, a fin de



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

determinar, el proceso de debido cobro, dentro de los términos legales, evidenciando la coherencia de los actos administrativos que los determinan.

Se estableció de lo anterior, que en la vigencia 2020 y 2021, los recaudos por Multas Occre, ascendían a:

Vigencia 2020	\$63.108.053
Vigencia 2021	\$16.724.823

Teniendo en cuenta que luego de desarrollado el trámite de la denuncia, los hechos denotados, no implican violación a las normas de control fiscal, tampoco se evidenciaron inconsistencias que conllevaran a un presunto detrimento al patrimonio económico del fisco departamental, por tanto se da por terminada la gestión a la presente denuncia, y se comunicará al trasladante anónimo.

Se procederá al cierre y definición de la denuncia, en la dependencia de Auditorias y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Atentamente,

**TRACY LEVER MANJARRES**

Contralor Auxiliar En funciones de Contralor General  
Por Vacancia Definitiva del Titular

Proyectó: Norman Ballestas Pedroza – Asesor Grupo de Reacción Inmediata (c)

Revisó: - Mc Bride Pomare Cogollo-Profesional Especializado (e)

Aprobó: Tracy Lever Manjarres - Contralor



## **2. RESULTADOS DEL TRAMITE ESPECIAL EN PROCESO AUDITOR DE DENUNCIA CIUDADANA No. 21-0012**

**ASUNTO:** ‘Denuncia Anónima recibida, a través de correspondencia reportada a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina del 23 de septiembre de 2021, por medio del correo electrónico institucional, mediante el cual el anónimo manifiesta presuntas irregularidades en la Administración de la oficina de control de circulación de residencia OCCRE

**DENUNCIANTE: ANONIMO**

**ENTIDAD DENUNCIADA: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS ISLA, OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA (OCCRE).**

**FECHA RECIBIDO: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

### **2. 1 HECHOS**

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, recibió correspondencia, el día 23 de septiembre de 2021, por medio del correo electrónico institucional, mediante el cual un denunciante anónimo manifiesta presuntas irregularidades en la Administración de la oficina de control de circulación de residencia OCCRE.

Solicitud que fue atendida y radicada por este de control fiscal territorial como Denuncia D-21-0012, por lo tanto se decidió realizar la gestión en trámite especial, de proceso Auditor a la Denuncia, de conformidad a lo señalado en el artículo 1º de la Resolución 270 (18 de Julio de 2017), por el que se ajusta la Resolución No 502 del 25 de Septiembre de 2015, *“Por la cual reglamenta en la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina los procedimientos administrativos de orden interno, relacionados con el trámite de derechos de petición, quejas reclamos, sugerencias y denuncias ciudadanas”*, y se unifica los criterios de recepción, atención, seguimiento, respuesta de los Derechos de Petición, Denuncias y Quejas; en concordancia con la ley 1757 de 2015 artículo 70 parágrafo 1.





La denuncia contiene literalmente lo siguiente:

*“Con el deber moral acudimos a ustedes con el fin denunciar situaciones de corrupción que se han venido presentando desde que el señor OSBALDO MADARIAGA ARCHBOLD, asumió el cargo de Director Administrativo elegido por la junta directiva.*

*Cabe resaltar que nuevamente el señor OSBALDO MADARIAGA ARCHBOLD, aspira ser reelegido como director administrativo de la Occre en los próximos días, por tal razón acudo a esta instancias para dar conocimiento de una estructura corrupta interna dentro de dicha dependencia, encabezada por un director que no tiene ningún mínimo sentido de pertenencia por el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa catalina.*

*La comunidad Raizal necesita un Raizal de verdad un Sanandresano puro que se identifique como nosotros, no un extravagante, arrogante, resentido social, que solo ha sido aceptado por su padrino político que cada día más demuestran a estas Islas que todos sus actos son de interés personal, económico, político.*

*Al iniciar su era como director administrativo anuncio la pérdida de 21.000 expedientes, con afirmaciones como estas, no cabe duda alguna la razón por cual su padrino busca reelegirlo para seguir con ese plan macabro de legalizar expedientes que no existen, que significa eso un negocio redondo asi de esa manera aumenta su potencial político y suma votos para cual campaña electoral ya que el favor que haría de otorgar esas 21.000 tarjetas de residencia lo acreditarían como el nuevo monarca político de las islas, sumándole a lo que ya tiene puede aspirar al congreso de la republica 21.000 + 5000 promediando (senador de la república)*

*Hagamos cuentas su padrino político JORGE MENDEZ HERNANDEZ en n las pasadas elecciones de conocimiento y fines pertinentes de las extorsiones y chantajes que ha realizado el director junto con algunos de sus colaborados:*

*Señores miembros de la junta directiva de la Occre, representantes de la comunidad raizal LEPARD LOLO STEPHENSON STEELE y ALVARO WILSON FRANCIS, así como fueron elegidos por la comunidad raizal, cuando estaban en campaña tocaron puertas solicitando su apoyo, y la comunidad les respondió depositando su voto de confianza en ustedes, así como hicieron el juramento al momento de tomar posición, juraron velar por los interés de la comunidad raizal, de la misma manera exigimos su apoyo con un **NO** a la reelección del señor **OSBALDO MADARIAGA ARCHBOLD** y a su vez solicitamos una mejor desempeño dentro de esta dependencia y que asuman con responsabilidad y*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*profesionalismo su rol como miembro de la junta directiva y que su participación no sea solo para los contratos que a cada uno les asignen.*

*Señor LEPARD STEPHENSON, que decepción nos has dado nunca pensamos que usted fuera a contagiarse de esa forma, ya que usted se ha dado golpes de pecho diciendo ser una persona justa y correcta es decir raizal radical, ¿Dónde quedo ese radicalismo?, ya te distes cuenta de la jugada que le hicieron a tu hijo?, cero y van dos, la primera vez intentaron sacarlo pero no pudieron por la presión de algunos raizales, esta vez no aguanto más y él mismo presento su renuncia irrevocable.*

*No es un secreto que el director actual no es de su agrado, sin embargo te has quedado callado ante tanta injusticia, atropello y corrupción, ¿entonces señor (radical)? Hasta cuando piensas quedarte callado.*

*Señor ALVARO WILSON FRANCIS, ya sabíamos que de usted no se esperaba nada viene de la misma escuela de su hermano VICTORIO WILSON (BEDI), acostumbrados a estar debajo del árbol que más sombra de, su único interés es de seguir traficando contratos para ellos y buscando donde haya un hueco para el rebusque.*

*El periodo de este director ha sido la más corrupta en la historia de dicha oficina, necesitamos darle otra cara a la institución, y que los directores no sean elegidos por favores políticos sino por su capacidad y sentido de pertenencia por las Isla. Por esta razón ponemos a su conocimiento una serie de irregularidades que se han venido presentando en las instalaciones de dicha oficina.*

- 1. Los usuarios que solicitan permisos temporales por actividades laborales, el director los extorsiona y chantajea pidiéndoles sumas fuertes dinero a cambio de otórgales los permiso, los que acceden al chantaje reciben los permiso y los que no los aguanta simplemente no los firma.*
- 2. En el área de convivencia el director junto con la coordinadora KIMBERLY POMARE TRESPALACIO, expide certificados de de 6 meses, agilizan trámites de personas que no cumplen el lleno de requisitos que exige la entidad a cambio de dinero.*
- 3. En la área de independientes el director junto con el coordinador de esa área que es OMAR BENT VALLARINO, están revocando resoluciones de negaciones en donde directores anterior habían negado residencias por*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*falta presupuestos legales o sea no cumplan los requisitos que exige el decreto 2791 del 1991, todo eso tiene su negociación debajo de la mesa,*

4. *En el área de nacido y no nacido el director junto con el coordinador él es área OMAR BENT VALLARINO, favoren a los familiares de políticos que no nacieron, ni vivieron, ni mucho menos vive en estos momentos en departamento algunos son a cambio de favores políticos y otros por dinero.*
5. *En el trámite de los nacidos no puede sacar su tajada por esa razón no le presta atención.*

*Recuerden que esta joyita es el mismo de la mente macabra que asesoro a CARLOS CARVAJAL, para sabotear la elección del presidente de la asamblea, porque no utiliza sus buenos conocimientos en derecho para ayudar a su comunidad (LGBTI), que tanto lo necesitan para que no se les vulneren sus derechos.*

*Ese tipo de personas no son dignos de hacer parte de esa institución personas con doble moral.*

6. *El director junto con la coordinadora del aeropuerto LORETA LEE BENT FORBES, organizan supuesta batidas para retener e intimidar a los infractores y cambio de no expulsarlos les piden fuertes suma de dinero, los que tiene como pagar los sueltan y los que los expulsan. Cada operativo que organiza el director es pura pantalla es una forma de presión para luego hacer negocios.*
7. *En el área de contratación nos informan que la coordinadora ISET WRIGHT, botan y esconden las carpetas que vienen con vistos buenos firmados por del gobernados, también las cambio para favorecer a terceras personas, les miente diciéndoles que sus documentos no han llegado a la oficina y no sabe dónde está. Favorecen a contratistas que no cumplen con los documentos correspondientes, para los salarios que les han asignado, pagos que están entre \$4.000.000 y \$6.000.000 millones de pesos y a otros que si tiene sus soportes los desfavorece.*

*En esta nueva dirección hay contratistas que tienen otros trabajos y no pueden cumplir con el horario de trabajo, sin embargo los contratan y les cuadran el horario a cambio del 50% del pago mensual de su contrato, mientras que a los otros cumplen turnos de 12, de 6:00 am hasta 6:00pm y de 6:00 pm a 6:00 am, si expresan su inconformidad los castigan cambiándolos de grupo. Si dicen algo, la coordinadora del aeropuerto junto con el director los amenaza con reportarlos a control interno y peor aún comienzan con diciéndoles que no les van a renovar sus contratos y los*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*acosan laboralmente, les han vida imposible hasta que quede aburrida y sin opciones.*

- 8. En la área de tarjetas el director junto con la coordinadora LAHILA CHRISTOPHER GORDON, tienen un tráfico de tarjetas y de certificados de residencia de personas que no tiene derecho a la los certificados, Ni siquiera tiene tramites radicados ante la oficina, los favorecen a cambio de dinero. La oficina desde hace varios meses no contaba con la tinta a color para impresión de las tarjetas hace más de quince días la gobernación doto la oficina con la tinta y sin embargo no han comenzado con la impresión de la mismo, los se está expidiendo las que ordena el jefe.*
- 9. La coordinadora LORETTA LEE BENT FORBES, bloquean y desbloquean a personas que no han pagado sus multas a cambio de dinero y también dejan ingresar a personas que han sido expulsados y le dice a los auditores de turno que por orden del, director se le debe dar una citación. citación que queda en el aire.*
- 10. También autorizan el ingresos de personas que fueron expulsadas de la isla, personas que violaron el decreto 2762 de 1991.*
- 11. El director y sus colaboradores han convirtieron la entidad en un burdel en donde se encierran hasta altas horas de la noche a fumar, beber, se meten vicio y hacen todo lo contrario al trabajo. Tiene dos asesoras llamadas KIMBERLY WILLIAMS y JULIETH MOSQUERA que se ganan sueldos entre de 4.000 y 5.000 millones de pesos sin hacer nada solo pasean de arriba para abajo haciendo y deshaciendo la entidad, porque asesorías no saben.*

*Finamente, les informo que todo lo dicho es este escrito no son calumnias ni mentira, adjunto pruebas de todo lo dicho, para que ustedes como autoridades competentes hagan su auditoria y una investigación profunda en donde se van a dar cuenta de que todo lo que hemos expresado es cierto.*

*Esperamos que hagan su trabajo como corresponde, exigimos justicia, justicia, nombre del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Isla.*

### **PRUEBAS**

- Certificados de trámites de convivencia que no existen.*
- Resolución definitiva de trámite de convivencia que tiene menos de tres años*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

- *Certificados de residencia por 6 meses de personas que no son residentes ni tiene trámites ante la entidad.*
- *Resoluciones del trámite de no nacido otorgaron la residencia definitiva a personas que no cumple con lo establecido en el decreto 2762 del 1991.*
- *Resolución de revocatoria directa de tarjeta definitiva a trámite de independiente que fue negado por directores anterior por no cumplir los requisitos que exige el decreto 2762 del 1991.*
- *Resolución de expulsión, en donde fue levantada la restricción sin un pago y solicitud de levantamiento y mucho menos una resolución de levantamiento de restricción con sus respectivos soportes.*

Atentamente

**UN PAÑA QUE QUIERE A ESTA ISLAS MAS QUE SU PROPIA GENTE”**

- Aunado a lo anterior, el denunciante anexa lo siguiente:

Resolución número 003358 del 03 de septiembre 2020;

Resolución Número 000042 del 09 de enero de 2019;

Resolución Número 003199 del 27 de agosto de 2020;

Resolución Número 000766 02 de marzo de 2021;

Declaración de versión libre presentada por el señor Luis Eduardo Noya Varela; certificado de Catalina Valencia Sepúlveda.

## **2.2 DESARROLLO**

En mesa de trabajo N°001 del día 28 de septiembre de 2021, se determinó continuar la gestión en trámite especial en proceso auditor; teniendo en cuenta lo señalado en el artículo primero 1° de la Resolución No. 270 (18 de julio de 2017), por el que se ajusta la Resolución No 502 del 25 de Septiembre de 2015, “Por la cual reglamenta en la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina los procedimientos administrativos de orden interno, relacionados con el trámite de derechos de petición, quejas reclamos, sugerencias y denuncias ciudadanas”, y se unifica los criterios de recepción, atención, seguimiento, respuesta de los Derechos de Petición, Denuncias y Quejas; en concordancia con *la ley 1757 de 2015 artículo 70 parágrafo 1. Señala: “Parágrafo 1. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones. El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción”.*

Posteriormente se designó al Dr. Norman Antonio Ballestas Pedroza, Asesor del Grupo de Reacción Inmediata (C), a través de oficio DAPC-21-007 del once (11) de Octubre de 2021, para realizar la gestión de la denuncia y el cual, en mesa de trabajo arriba citada, manifestó la necesidad de notificar al denunciante la decisión de la entidad de control fiscal, asumir la gestión.

El denunciante anónimo remitió su denuncia al correo institucional de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el correo [amma192035@gmail.com](mailto:amma192035@gmail.com) pero no proporcionó dicho correo para recibir notificaciones, por lo que se procedió a dar las respuestas, por medio de aviso como lo establece la Resolución 270 (18 de julio de 2017), por medio de la cual se ajusta la Resolución No 502 del 25 de Septiembre de 2015, “Por la cual reglamenta en la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina los procedimientos administrativos de orden interno, con copia al correo [amma192035@gmail.com](mailto:amma192035@gmail.com).”

Analizada en mesa de trabajo por los integrantes, consideraron, en vista que es ambigua en casi todos sus puntos, para este ente de control, la orientación de la misma, además del acervo legal, se debe sujetar a la atención de los hechos expuestos que puedan afectar negativamente el fisco departamental, como los ingresos por multas y su levantamiento sin la debida cancelación, declaración de prescripción irregular, cumplimiento de objeto contractual de asesores, ingreso de personas con multa declarada, y verificar el pago previo, lo que añadiría un beneficio al control fiscal del proceso.

Se solicitó a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, a través de oficio CGD-384-21 de noviembre 22 de 2021, y oficio de solicitud de reiteración de información CGD-417-21 del 13 de diciembre de 2021, lo siguiente:

- Se certificara cuáles fueron los ingresos por multas constituidas, el reporte de Ingreso de personas con multa declarada por violación a las normas de migración y residencia para el Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, en la vigencia de 2020 y lo corrido del año 2021, además de remitir toda la documentación, donde se evidencie el proceso de levantamiento y su cancelación.
- Se informara y suministrara, la información sobre la Declaración de Prescripción de Multas respecto a infractores de las normas de circulación y





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

residencia en el Departamento Archipiélago, igualmente de las vigencia 2020 y lo corrido de la actual vigencia de 2021.

- Se requirió copia de contratos de asesores, dentro de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, donde existieran evidencias y documentación, de todo el proceso contractual, desde su escogencia o inicio, hasta su liquidación, correspondientes a las dos (2) últimas vigencias 2020 y 2021.
- El Listado de las personas contratadas hacia la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, en los periodos 2020 y 2021 y cuál fue la inversión derivada de ello en las dos (2) vigencias.

El día 17 de Diciembre el Director Administrativo de OCCRE, solicita una extensión del plazo, para poder recopilar la información a suministrar, dado la magnitud de los anexos que esta conlleva, prorroga que fue concedida a fin de que la información a proporcionar fuese completa y con la advertencia de lo que implica el entorpecimiento y retardo de la atención de la denuncia.

A los requerimientos efectuados por la Contraloría General del Departamento Archipiélago, fue dada respuesta, por un lado el director administrativo de la OCCRE, en respuesta al oficio radicado PQR 3182 del 31 de enero de 2022, de la siguiente manera:

- 1. En cuanto a la primera solicitud que indica: “se certifiquen cuáles fueron los ingresos por multas constituidas, el reporte de ingreso de personas con multas declaradas por violación a las normas de migración y residencia para el Departamento Archipiélago de San Andrés Isla, en la vigencia de 2020 y lo corrido del año 2021, además de remitir toda la documentación, donde se evidencia el proceso de levantamiento y su cancelación.”**

Al respecto, este despacho en aras de dar explicación clara y de fondo a este aparte de la petición, debe señalarse que de acuerdo al numeral 1° del artículo 4° del Decreto 0227 de 2012, por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se establece que la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, figura como una Dependencia del Despacho del Gobernador.

De lo antedicho en el Decreto citado, se establece taxativamente en el capítulo séptimo, artículo 15°, las funciones de esta entidad, las cuales están instituidas de la siguiente manera:





**"Artículo 15. Funciones.** Son funciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE las siguientes:

1. *Evaluar, en coordinación con la Secretaria de Planeación, la Secretaria General y la Secretaria de Hacienda, la realidad del sector, para diseñar los planes y programas que deba adoptar el Gobernador y/o la Asamblea Departamental, según sus competencias.*
2. *Expedir las Tarjetas de Residentes y de Residentes Temporal, conforme lo dispuesto con el Decreto 2762 de 1991.*
3. *Proponer el diseño de planes, programas y proyectos de Control Poblacional fundamentados en la capacitación a la comunidad.*
4. *Adoptar y poner en marcha medidas de emergencia tendientes a la solución de eventualidades que pongan en peligro el control de la densidad demográfica en el Departamento.*
5. *Controlar y limitar el derecho de Circulación y Residencia dentro del Departamento.*
6. *Colaborar con la reubicación de las personas que deseen abandonar el Archipiélago.*
7. *Establecer en coordinación con la oficina de Control Interno de Gestión los procedimientos administrativos necesarios, con su respectivo mecanismo de Control, para obtener oportunamente la calidad, cobertura y eficiencia en los servicios que se deben atender a través de los trámites oficiales.*
8. *Las demás que surjan de la naturaleza de la dependencia o le sean asignadas por autoridad competente."*

Nótese primero, que como menester dentro de las funciones establecidas a la dirección administrativa -OCCRE-, no es la facultad o potestad de tener un control del cobro de las multas o un estado financiero de lo recaudado en ejercicio del mismo, dado que la entidad opera como una Oficina adscrita al Despacho del Gobernador, y no como una entidad independiente; tal jurisdicción de cobro coactivo está en cabeza de la Secretaria de Hacienda Departamental, conforme al numeral 6° del artículo 18 del Decreto 227 de 2012, el cual atribuye la función a esta secretaria de: " 6. Dirigir y supervisar las actividades de ejecución por jurisdicción coactiva de las deudas fiscales, por concepto de impuestos, contribuciones, tasas, retenciones, intereses y sanciones a favor del Departamento..."

Es por ello, que se entiende que la información y obligación de certificar lo relacionado a: "...cuanto o cuales fueron los ingresos por multas constituidas en el periodo requerido"; es de competencia de la Secretaria de Hacienda





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Departamental, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 literal f) del Decreto 2762 de 1991 que reza:

**“ARTÍCULO 24.** *El director será nombrado para períodos de un año, por la Junta Directiva, de terna presentada por el Gobernador del departamento Archipiélago, y podrá ser reelegido.*

*Serán sus funciones:*

- f) ***Imponer las sanciones a que hubiere lugar en desarrollo de las disposiciones del presente decreto, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva.***

*(...)”.*

Es por ello, que indiscutiblemente resulta necesario que se requiera a la Secretaria de Hacienda Departamental para que brinde información concreta al respecto ante la Contraloría Departamental, a fin de cumplir con el requerimiento elevado en el primer punto.

Ahora bien, de otro lado, respecto al *“reporte de ingreso de personas con multa declarada por violación a las normas de control poblacional y la remisión de la documentación, donde se evidencia el proceso de levantamiento y cancelación del mismo”*, es menester indicar, que la base de datos con que cuenta la entidad en cuanto a este punto es muy amplio y, por ende, se solicita para que en caso de requerirse estos documentos correspondiente a los actos administrativos de la vigencia 2020 y lo corrido del 2021 por parte de la Oficina OCCRE, se puedan dirigir a esta entidad para los fines pertinentes y especificar concretamente lo requerido, sin embargo, al caso se resalta que de igual forma, mediante el Memorando 897 del 29 de Diciembre de 2020, el suscrito, en mi condición de Director Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE remitió a la Secretaria de Hacienda Departamental todos los actos administrativos de declaratoria de situación irregular del período comprendido del año 2015 al 2020 para que se adelantara el pertinente trámite de Cobro Coactivo y, estos se encuentran igualmente bajo la posesión, custodia y competencia de la Secretaria de Hacienda, por lo que debe ser corroborado dicho trámite ante esa Secretaria.

Lo concerniente a los actos administrativos de declaratoria en situación irregular de lo corrido a la vigencia 2021, se encuentra en proceso de remisión a través de memorando a la dependencia de Hacienda, para lo de su competencia y proceder.





**2. En respuesta a la segunda solicitud en cuanto a que: “Se informe y suministre la información sobre la declaración de prescripción de multas respecto a infractores de las normas de Circulación y Residencia en el Departamento Archipiélago, igualmente de las vigencias 2020 y lo corrido de la actual vigencia de 2021.”**

En primer lugar, para dar respuesta al particular, cabe resaltarse que la figura de la prescripción como forma de la extinción de la obligación contenida en el título valor reposado en los actos administrativos de declaratorias de situación irregularidad de la oficina de control circulación y residencia, declarados por la oficina de hacienda, pueden llevar como consecuencia jurídica, el levantamiento de una medida de restricción de circulación impuesta en virtud a la luz de los contenidos normativos establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 2762 de 1991.

Esto por cuanto, en dichos actos se encuentran inmersas varios tipos de sanciones, las cuales a las luces de la doctrina y la jurisprudencia sobre casos homólogos – *multas de tránsito o en sanciones penales*- se pueden catalogar como una restricción administrativa (que ataca derechos, como el de circulación o la libertad) y una pecuniaria. Que hace referencia al monto en dinero que debe de pagarse por el incumplimiento de la normativa legal. Y para el caso en concreto la consecuencia directa de la violación de las normas de control poblacional.

Ahora bien, esto se observa en los casos en los que, declarada la situación irregular en nombre de una persona, el acto administrativo que la declara impone las dos sanciones, siendo la primera, la ejecutada con la devolución a su último lugar de embarque y, su prohibición de ingreso; y la segunda, la que corresponde al pago de una suma de dinero. Resultando ser estas dos completamente independientes. Sobre esta última, en caso de no ser cancelada la obligación pecuniaria a través del procedimiento de cobro coactivo -el cual reitero en principio es competencia del Juez de ejecución fiscal, que se encuentra adscrito a la Oficina de Secretaría de Hacienda Departamental-, esta deberá iniciar el procedimiento persuasivo y cobro forzoso a fin de confinar los recursos que detente el administrado en aras de hacer efectivo el cumplimiento de la multa impuesta y al respecto liquidar el crédito que para la fecha se encuentre vigente.

Ejemplo de esto es, como la jurisprudencia de la honorable corte constitucional ha dicho en reiteradas jurisprudencias sobre la naturaleza de la multa que:

*“... aquella no configura una “deuda” en el mismo sentido en que lo son los créditos civiles. Y es que no existe razón alguna para considerar que, como en ambos casos el medio liberatorio de la obligación es el dinero, la naturaleza*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*jurídica de los créditos sea la misma. Ciertamente, el origen de la multa es el comportamiento delictual del individuo...”*

*Así mismo ha dicho que,*

*“que el carácter crediticio de la multa no la convierte en una deuda.*

Y tan cierto es que la multa no es una deuda que la Corte Constitucional, al definir el alcance del artículo 28 de la Constitución Política, ha señalado que cuando la Carta prescribe que **“en ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas”**,

De lo anterior se puede concluir, que es perfectamente viable al aplicar de forma extensiva un caso homólogo, que el símil al arresto es la restricción o prohibición de ingreso al territorio insular, por cuantos los dos escenarios (arresto y prohibición de ingreso), se afectan de forma directa el derecho a locomoción dentro del territorio colombiano; condicionando la movilidad o libertad de moverse de un individuo. Hecho que lleva a colegir que, de ninguna forma, puede restringirse vitaliciamente derechos fundamentales de los individuos por los pagos de multas. Más aun cuando ha sido de inoperancia del estado, la que no ha permitido hacer exigible esta sanción pecuniaria. Razón está que lleva a que se evalúen de forma independiente la restricción de ingreso y la multa impuesta por la violación al decreto 2762 de 1991.

Todo lo dicho resulta importante, para entender desde el principio que jurídicamente viable resulta, levantar una medida de restricción al departamento archipiélago, sin que haya mediado pago total o parcialmente de la multa impuesta.

Ahora bien, en vista de que la solicitud relacionada en el punto dos se centra con respecto a la figura de la prescripción, debo informar y hacer la siguiente anotación: esta dirección administrativa de la oficina de control y circulación de residencia – OCCRE-, no ha decretado *prescripción de multas respecto a infractores de las normas de Circulación y Residencia en el Departamento Archipiélago, igualmente de las vigencias 2020 y lo corrido de la actual*. Puesto que la misma no ha sido decretada por esta entidad frente a las sanciones pecuniarias impuestas como consecuencia de las declaratorias en la restricción de ingreso al departamento a personas declaradas en situación irregular; ya que, como se ha indicado no corresponde a nuestra competencia decretar las mismas. Pues, al prestar mérito ejecutivo el acto administrativo, tal título contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, le emerge su cobro por la vía del procedimiento de la jurisdicción coactiva, que como ya se mencionó correspondería a la Secretaria de Hacienda Departamental.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Lo que, si ha realizado la entidad, desde tiempo de su constitución, en su competencia como ente de control de la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago, es atendiendo peticiones de levantamiento de restricción de acceso o ingreso al Departamento, elevadas a petición de parte por los afectados quienes alegan, haber pasado el tiempo legal de la vigencia de la misma. Concluyendo haber operado la figura jurídica de la prescripción. Lo cual ha sido en estricto, el insumo motivacional -luego de verificada la inoperancia de la administración para

Realizar estos cobros. Y así suspender los efectos de la restricción del derecho de Libre circulación contenido en el artículo 24 de nuestra carta política.

Y ello en concordancia con el fundamento legal establecido en el artículo 52 inciso tercero el C.P.A.C.A, el cual a letra dice: “La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria” y, así cesar de forma inmediata la violación de los derechos fundamentales que se desprenden de la imposibilidad de hacer goce de los derechos de locomoción en todo el país, y para el caso en concreto en el departamento archipiélago.

Tanto es así, que se pueden apreciar en, los siguientes actos administrativos que relaciono y, los cuales reposan en los archivos de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, así:

- 1. Auto No. 0105 del 26 de Marzo de 2018**, por medio del cual se autoriza el desbloqueo del sistema de una persona, suscrito por el doctor Joseph barrera Kelly, Director Administrativo OCCRE de la época y, el Gobernador de turno era el doctor RONAL HOUSNI JALLER;
- 2. Auto No 0129 del 01 de Octubre de 2019**, por medio del cual se autoriza el levantamiento de una restricción en la base de datos por prescripción, suscrito por Abraham Forbes Lever, Director Administrativo OCCRE de la época y, el Gobernador de turno era la doctora TONNY GEAN SALAZAR;
- 3. Auto No. 0146 del 19 de Noviembre de 2019**, por medio del cual se autoriza el levantamiento de una restricción en la base de datos por prescripción, suscrito por el doctor Abraham Forbes Lever, Director Administrativo OCCRE de la época y, el Gobernador de turno era la doctora TONNY GEAN SALAZAR;
- 4. Auto No. 0149 del 20 de Noviembre de 2019**, por medio del cual se levanta una restricción de la base de datos, suscrito por Abraham Forbes Lever, Director Administrativo OCCRE de la época y, el Gobernador de turno era la doctora TONNY GEAN SALAZAR;
- 5. Auto No. 001 del 09 de enero de 2020**, por medio del cual se autoriza el levantamiento de una restricción en la base de datos por prescripción y se dictan otras disposiciones, suscrito por el doctor Abraham Forbes Lever y, el Gobernador de turno era la doctora TONNY GEAN SALAZAR;





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Como se puede apreciar, los anteriores, son actos administrativos de los últimos años, en donde directores varios, y administraciones como los del Doctor RONALD HOUSNI JALLER, TONNY GEAN SALAZAR, entre otros, han procedido de la misma forma, dando la interpretación del procedimiento que este funcionario hoy explica al petente.

Finalmente, y en concordancia con lo anterior, arribando al sentido intrínseco de ésta petición, es importante aclarar que para efectos de control fiscal, tal solicitud deberá ser resuelta por el ente competente en adelantar el procedimiento de cobro ya que cada acto administrativo que lleva implícita una obligación dineraria ha sido remitida a la Secretaria de Hacienda para lo de su competencia y serian estos quienes de primera mano pueden certificar acerca de las obligación que para el año 2020 y 2021 se encuentran prescritas y las decretadas en el mismo sentido.

- 3. Respecto a la tercera inquietud, donde el ente de control fiscal requiere: “Se envíe copia del Contrato de Asesores dentro de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, donde consten evidencias y documentación, de todo el proceso contractual, desde su escogencia hasta su liquidación, dichos contratos serán de la vigencia 2020 y 2021.”**

En cuanto a este interrogatorio, es menester indicarle al ente de Control Fiscal que se debe esclarecer el petitum en cuanto a qué tipo de Contrato de Asesores se refiere, dado que la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, en primer lugar, no suscribe contratos de manera directa sin el visto bueno del primer mandatario del Departamento o a quien éste delegue y, en segundo lugar, es de resaltar, que posee un listado de personal contratado a cargo de la OCCRE cuyo objetivo principal es de Apoyo a la Gestión, el cual asciende a más de 150 personas y, tiene aproximadamente diez (10) funcionarios en la Oficina de Control Poblacional San Andrés, adscritos a la Planta Global de personal de la Gobernación y, Cuatro (4) funcionarios en el vecino municipio de Providencia adscritos igualmente a la planta Global de personal de la Gobernación, sin que ninguno de los objetos describan funciones y/o gestiones de “Asesor” y, dado que el término o concepto de “Asesor” establece que un asesor es “Que asesora o da consejo o información sobre alguna cuestión, en especial cuando se dedica a ello profesionalmente.” Y, de otro lado, “Un asesor es un especialista en una materia que presta su consejo a otros a cambio de una contraprestación monetaria. ... El asesor lo que hace es ayudar a otros en la toma de decisiones relacionadas con ella.”, solicito por ello, a que se refiere cuando señala que se envíe copia del Contrato de Asesores.





4. **En cuanto al listado de las personas contratadas a cargo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE durante la vigencia de 2020 y 2021, de manera atenta me permito allegar el mismo, para los fines pertinentes.**

## **ANALISIS DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE LA DENUNCIA**

A efectos de dar una respuesta concreta a los hechos narrados por el denunciante de manera literal y expresa, se procede a dar respuesta detallada a cada uno de ellos, de la siguiente forma:

1. *“Los usuarios que solicitan permisos temporales por actividades laborales, el director los extorsiona y chantajea pidiéndoles sumas fuertes dinero a cambio de otórgales los permiso, los que acceden al chantaje reciben los permiso y los que no los aguanta simplemente no los firma”.*

### **Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

El presunto hecho no tiene carácter fiscal, en tanto no se evidencia que de la presunta constitución de él, se derive un posible detrimento al patrimonio público departamental.

2. *“En el área de convivencia el director junto con la coordinadora KIMBERLY POMARE TRESPALACIO, expide certificados de 6 meses, agilizan trámites de personas que no cumplen el lleno de requisitos que exige la entidad a cambio de dinero”.*

### **Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

El presunto hecho no tiene carácter fiscal, en tanto no se evidencia que de la presunta constitución de él, se derive un posible detrimento al patrimonio público departamental.

3. *“En la área de independientes el director junto con el coordinador de esa área que es OMAR BENT VALLARINO, están revocando resoluciones de negaciones en donde directores anterior habían negado residencias por*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*falta presupuestos legales o sea no cumplían los requisitos que exige el decreto 2791 del 1991, todo eso tiene su negociación debajo de la mesa”,*

**Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

El presunto hecho no tiene carácter fiscal, en tanto no se evidencia que de la presunta constitución de él, se derive un posible detrimento al patrimonio público departamental.

4. *“En el área de nacido y no nacido el director junto con el coordinador él es área OMAR BENT VALLARINO, favoren a los familiares de políticos que no nacieron, ni vivieron, ni mucho menos vive en estos momentos en departamento algunos son a cambio de favores políticos y otros por dinero”.*

**Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

El presunto hecho no tiene carácter fiscal, en tanto no se evidencia que de la presunta constitución de él, se derive un posible detrimento al patrimonio público departamental.

5. *“En el trámite de los nacidos no puede sacar su tajada por esa razón no le presta atención”.*

**Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

El presunto hecho no tiene carácter fiscal, en tanto no se evidencia que de la presunta constitución de él, se derive un posible detrimento al patrimonio público departamental.

6. *“El director junto con la coordinadora del aeropuerto LORETA LEE BENT FORBES, organizan supuesta batidas para retener e intimidar a los infractores y cambio de no expulsarlos les piden fuertes suma de dinero, los que tiene como pagar los sueltan y los que los expulsan. Cada operativo que organiza el director es pura pantalla es una forma de presión para luego hacer negocios”.*

**Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

El presunto hecho no tiene carácter fiscal, en tanto no se evidencia que de la presunta constitución de él, se derive un posible detrimento al patrimonio público departamental.





7. *“En el área de contratación nos informan que la coordinadora ISET WRIGHT, botan y esconden las carpetas que vienen con vistos buenos firmados por del gobernados, también las cambio para favorecer a terceras personas, les miente diciéndoles que sus documentos no han llegado a la oficina y no sabe dónde está. Favorecen a contratistas que no cumplen con los documentos correspondientes, para los salarios que les han asignado, pagos que están entre \$4.000.000 y \$6.000.000 millones de pesos y a otros que si tiene sus soportes los desfavorece”.*

### **Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

No se pudo evidenciar un favorecimiento ilícito en cuanto a la cancelación de los contratos, se verificaron las carpetas o expedientes contractuales de las personas arriba detalladas.

8. *“En la área de tarjetas el director junto con la coordinadora LAHILA CHRISTOPHER GORDON, tienen un tráfico de tarjetas y de certificados de residencia de personas que no tiene derecho a la los certificados, Ni siquiera tiene tramites radicados ante la oficina, los favorecen a cambio de dinero. La oficina desde hace varios meses no contaba con la tinta a color para impresión de las tarjetas hace más de quince días la gobernación doto la oficina con la tinta y sin embargo no han comenzado con la impresión de la mismo, los se está expidiendo las que ordena el jefe”.*

### **Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

El presunto hecho no tiene carácter fiscal, en tanto no se evidencia que de la presunta constitución de él, se derive un posible detrimento al patrimonio público departamental.

9. *“La coordinadora LORETTA LEE BENT FORBES, bloquean y desbloquean a personas que no han pagado sus multas a cambio de dinero y también dejan ingresar a personas que han sido expulsados y le dice a los auditores de turno que por orden del, director se le debe dar una citación. citación que queda en el aire”.*

### **Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

Se verifico en trabajo de campo y de la información recolectada, los actos administrativos de desbloqueo o bloqueo de personas, las cuales por motivos de violación a las normas de inmigración, han sido procesadas por





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

La OCCRE, en la cual se observa que en apego de las normas de derecho administrativo y de las normas de circulación y residencia en el Departamento Archipiélago, dentro de dichos procesos por situación irregular en las islas, el procedimiento se han tenido en cuenta, garantías constitucionales, en especial al debido proceso.

10. *"También autorizan el ingresos de personas que fueron expulsadas de la isla, personas que violaron el decreto 2762 de 1991".*

**Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

No se pudo constatar en la base de datos de la OCCRE, evidencia de este hecho, es decir de registro de Autorizaciones sobre individuos condenados o sancionados por violación del decreto 2762 de 1991. El presunto hecho no tiene carácter fiscal, en tanto no se evidencia que de la presunta constitución de él, se derive un posible detrimento al patrimonio público departamental.

11. *"El director y sus colaboradores han convirtieron la entidad en un burdel en donde se encierran hasta altas horas de la noche a fumar, beber, se meten vicio y hacen todo lo contrario al trabajo. Tiene dos asesoras llamadas KIMBERLY WILLIAMS y JULIETH MOSQUERA que se ganan sueldos entre de 4.000 y 5.000 millones de pesos sin hacer nada solo pasean de arriba para abajo haciendo y deshaciendo la entidad, porque asesorías no saben".*

**Respuesta de la Contraloría General del Departamento Archipiélago**

En cuanto a las llamadas asesoras, este ente de control, no solo verifico e hizo un sondeo sobre la contratación de personal en la OCCRE, se analizó el objeto contractual de dichos contratistas, dando como resultado una muestra, para la vigencia de 2020, en la que se dispuso de los servicios de 202 contratos de prestación de servicios profesionales, los que no se pudo determinar que eran contratos de Asesoría, como lo asevera el denunciante, dichos contratos tienen otra tipología y se referencian como contratos de servicios profesionales o personales, que no infieren en las funciones de personal de planta.

**2.3 CONCLUSIONES:**

La Contraloría General del Departamento, se ciñó al auditaje de los dineros y recursos públicos, que el Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, capta





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

en multas, y la inversión en la contratación de personal con destino a la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, se hizo un examen sobre el particular.

De otro lado, el encargado de la denuncia, realizo visitas a la Secretaria de Hacienda Departamental, a la Jefatura de rentas, a la oficina de cobro coactivo, a fin de esclarecer los hechos denunciados, y de evidenciar lo oficiado.

El auditaje en este caso, estuvo encaminado a verificar el comportamiento del ingreso, por multas constitutivas a las violaciones en materia de migración (Decreto 2762 de 1991), hacia las arcas del Departamento Archipiélago, a fin de determinar si se está haciendo el proceso de debido cobro, dentro de los términos legales, evidenciando la coherencia de los actos administrativos que los determinan.

Se estableció de lo anterior, que en la vigencia 2020 y 2021, los recaudos por Multas Occre, ascendían a:

Vigencia 2020	\$63.108.053
Vigencia 2021	\$16.724.823

Teniendo en cuenta que luego de desarrollado el trámite de la denuncia, los hechos denotados, no implican violación a las normas de control fiscal, tampoco se evidenciaron inconsistencias, que conllevaran a un presunto detrimento al patrimonio económico del fisco departamental, por tanto se da por terminada la gestión a la presente denuncia, y se comunicará al trasladante anónimo.

Se procederá al cierre y definición de la denuncia, en la dependencia de Auditorias y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Informe realizado por

**NORMAN ANTONIO BALLESTAS PEDROZA.**

Asesor Grupo de Reacción Inmediata (C), responsable de denuncia.



	<b>ENCUESTA DE SATISFACCION DEL CLIENTE Y/O USUARIO</b>  <b>TRAMITE - DENUNCIAS</b>	Versión: 2
		Fecha Aprob.: 19/09/2016
		Página 1 de 1

Con el propósito de mejorar los servicios prestados en nuestra entidad y medir el grado de satisfacción obtenido frente al trámite de Denuncias, lo invitamos a responder la siguiente encuesta

<b>DIA</b>	<b>22</b>	<b>MES</b>	<b>03</b>	<b>AÑO</b>	<b>2022</b>
------------	-----------	------------	-----------	------------	-------------

<b>TRAMITE DE DENUNCIAS</b>
-----------------------------

**D-21-0012**

Conteste las preguntas marcando la casilla con una **X**, de acuerdo con los siguientes criterios:

No.	PREGUNTAS	SI	NO
1	El medio utilizado para presentar Denuncia, facilitó su acceso a la entidad?		
2	Recibió confirmación del inicio del trámite de su Denuncia?		
3	Cree usted que el tramite dado a su Denuncia cumplió con el procedimiento y atendió la situación expuesta?		
4	En términos de gestión, la Contraloría General del Departamento cumplió con su función de atención a la comunidad y partes interesadas?		

<b>SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES PARA MEJORAR EL SERVICIO:</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Jefe Oficina de Planeación	Profesional Especializado DAPC	Contralor General del Departamento

